

Montevideo, 1° de junio de 2017

R.15/2017

VISTO: Que viene para resolución el recurso de reposición presentado por la Asociación Civil denominada "Club Cannabico Punta del Este", contra la resolución N°2/2017 dictada por esta Junta Directiva con fecha 9/3/17.

RESULTANDO: Que el referido recurso ha sido presentado en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: I) Que la parte recurrente se siente agraviada por la sanción impuesta por el Instituto respecto de la comisión de faltas graves infringidas en materia de licencias, sin perjuicio de reconocer expresamente, tanto en el presente recurso como en etapas anteriores, la comisión de los actos por los cuales ha sido sancionada.

II) Que existe norma expresa que atribuye potestades al IRCCA para establecer las condiciones mínimas de funcionamiento de un Club Cannabico. Entre ellas el Instituto prohibió, sin excepción alguna, el ingreso de menores de 18 años a la Sede del Club.

III) Que el mencionado extremo, es bien conocido por parte de la Asociación reclamante, ya que fue notificado del mismo en el acto de inscripción en el Registro.

IV) Que no son de recibo las argumentaciones planteadas respecto al clima como causante del ingreso de los menores a la Sede de la Asociación.

V) Que se alega que las entregas de cannabis a los socios no fueron clandestinas, dado que constaban en planillas, sin tener en cuenta que la Asociación aún no contaba con habilitación para su funcionamiento y por tanto la entrega de cannabis a socios, era una violación a la normativa aplicable en materia de licencias.

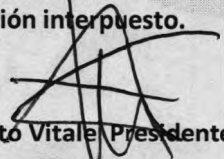
VI) Que no corresponde a esta etapa el diligenciamiento de prueba alguna por extemporánea.

ATENTO: A lo establecido ut supra, a lo informado por la Asesoría Letrada y a lo dispuesto por los arts. 28 y 35 de la Ley N°19.172.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA


RESUELVE

- 1) El recurso de reposición impetrado por la Asociación Civil denominada "Club Cannabico Punta del Este" contra la resolución N°2/2017 de fecha 1/6/17. fue interpuesto en tiempo y forma por la Asociación Civil denominada "Club Cannabico Punta del Este".
- 2) Que no corresponde el diligenciamiento de prueba en esta etapa de las actuaciones.
- 3) Que no se encuentra mérito para la revisión de la resolución recurrida.
- 4) Mantener firme la resolución N°2/2017 de fecha 9/3/17, no haciendo lugar al recurso de reposición interpuesto.


Psic. Augusto Vitale (Presidente (SND))


Dr. Alberto Castelar (MGAP)


Dra. Marlene Sica (MSP)


Lic. Marianela Bertoni (MIDES)